

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de noviembre de 1968 por la que se fijan las zonas de cuarentena y exenta en relación con la «tristeza» de los cítricos.

Ilustrísimo señor:

La importancia que la producción cítrica representa en la economía nacional aconseja la puesta en práctica de diversas medidas fitosanitarias para combatir la enfermedad virótica «tristeza de los agríos» y evitar su difusión.

En su virtud, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre) y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Con el fin de aplicar, en cada caso, las medidas oportunas previstas en el citado Decreto de 10 de octubre, las comarcas cítricas se clasifican en:

a) Zona de cuarentena: Que abarca los siguientes términos municipales:

Provincia de Valencia

Carlet, Alginet, Algemesi, Albalat de la Ribera, Sueca, Cullera, Tabernes de Valldigna, Jaraco, Jeresa, Simat de Valldigna, Barcheta, Genovés, Játiva, Villanueva de Castellón, Alcantara, Cárcer, Cotes, Sumacárcel, Antella, Alberique, Benimuslem, Alcira, Guadasuar, Benimodo, Poliña, Riola, Fortaleny, Corbera, Llaurí, Favareta, Benifairó de Valldigna, Carcagente, Lugar Nuevo, Enova, Rafelguaraf, Manuel, San Juan de Enova, Señera, Benegida, Puebla Larga, Gabarda, El Puig, Puzol, Seguito, Cuart, Cuartell, Canet, Faura y Benavites.

Provincia de Castellón

Almenara, La Llosa, Chilches, Nules, Moncófar y Villarreal.

Provincia de Alicante

Pego.

Provincia de Murcia

Blanca y Villanueva de Segura.

b) Zona exenta: Constituida por el resto de los términos municipales de las diversas provincias, en las que, hasta el momento, no se ha diagnosticado la presencia de la enfermedad.

2.º Queda facultada la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden y los planes de actuación pertinentes.

3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de noviembre de 1968 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas/Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	2.502
Maíz	10.05 B	1.669
Sorgo	10.07 B-2	2.143
Mijo	Ex. 10.07 C	1.769
Semilla de algodón	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	168
Semilla de cártamo	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	4.247
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	4.720
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	5.747
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	6.220
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1968.

GARCIA MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 2858/1968, de 9 de noviembre, por el que se destina al Alto Estado Mayor al Capitán de Intendencia de la Armada don Pascual Cervera Govantes.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de treinta de agosto de mil novecientos treinta y nueve,

Vengo en disponer pase destinado al Alto Estado Mayor el Capitán de Intendencia de la Armada don Pascual Cervera Govantes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado don Manuel Montero Domínguez en la Embajada de España en la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. en estimación de la formulada por el Embajador de España en Guinea Ecuatorial y en uso de la facultad que a la misma confiere el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado don Manuel Montero Domínguez—A04PG7215—,